

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Vista la revisión efectuada por la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, formulado por la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto de la aplicación del presupuesto, para que el Consejo General del Instituto Electoral en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **Antecedentes:**

1. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios<sup>1</sup>. Decreto que se publicó el treinta y uno diciembre del mismo año, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
2. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 128 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 148, 149 y 160, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> En adelante Ley de Disciplina Financiera.

<sup>2</sup> En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.

5. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se separo del cargo la L. A. G. Diana Elizabeth Chaires Tovar.
6. En la misma fecha, el Consejero Presidente, Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, mediante Oficio IEEZ-01/0882/2017, designó al M. en D. Miguel Eliobardo Romero Badillo como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, hasta en tanto no se realice la designación de la persona titular de la referida Dirección por el Consejo General del Instituto Electoral.
7. El trece y catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en reunión de trabajo la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>, revisó y analizó los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, respectivamente.

### Considerandos:

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;

<sup>6</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Tercero.-** Que de conformidad con los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Cuarto.-** Que el artículo 27, fracciones II y LVIII de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anual del Instituto Electoral e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y la propia ley orgánica.

**Quinto.-** Que los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral<sup>9</sup>, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución, debidamente fundado y motivado.

Asimismo, si al someter a la consideración del Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la Comisión respectiva, para que se hagan las modificaciones que se señalen.

**Sexto.-** Que los artículos 36, numeral 1, fracción III y 40, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración se integra con carácter permanente y tienen entre otras, la atribución de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y revisar los estados financieros mensuales, que respecto a la aplicación del presupuesto del Instituto Electoral formule la Dirección referida.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 19 y 18,

<sup>9</sup> En lo sucesivo Reglamento Interior.

numeral 1 de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral<sup>10</sup>, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes, muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

**Octavo.-** Que el artículo 9, numerales 4, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica señala que el órgano administrativo electoral gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado; los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral; que el Instituto Electoral elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Y que el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, el Instituto Electoral administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes: Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto Electoral, conforme a la Ley Orgánica, la Ley de Disciplina Financiera y demás disposiciones aplicables; la Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto Electoral, en los términos de las disposiciones legales aplicables; el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

En todo caso, el Instituto Electoral requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, para dictar

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo Reglamento para la Administración de los Recursos.

resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio; el Instituto Electoral deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

**Noveno.-** Que en el artículo 18 de la Ley Orgánica, se encuentra prevista la autonomía presupuestal del Instituto Electoral, señalando que administrará su patrimonio con base en la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable; asimismo establece que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral deberán cumplirse los requisitos y formalidades que en las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes; de igual manera el Instituto Electoral destinará como mínimo, el cinco por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género y con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros; así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

**Décimo.-** Que según lo dispuesto por el artículo 19, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, este órgano electoral rendirá a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado. Asimismo, señala que el Instituto Electoral rendirá a la Legislatura del Estado los siguientes informes contable-financieros: Informe anual correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, el cual deberá presentarse a más tardar el treinta de marzo del año inmediato siguiente, e informe semestral de avance del ejercicio presupuestal, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de cada año, mismo que deberá presentarse a más tardar el quince de agosto, con excepción de los años en que se celebren elecciones, en cuyo caso tal informe se presentará a más tardar el 30 de septiembre.

**Décimo primero.-** Que los informes financieros que se anexan al presente Acuerdo se integran por lo siguiente: **I.** Estado de Situación Financiera; **II.** Estado de Ingresos y Egresos; **III.** Estado del Ejercicio presupuestal de los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, respectivamente. Los informes financieros que se remiten a la Legislatura del Estado y a la Secretaría de Finanzas, cumplen con las características señaladas en el artículo 19, numeral 3 de la Ley Orgánica.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53, numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, elaboró los estados financieros

correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, respectivamente, los cual fueron presentados para revisión a la Comisión de Administración, a través de su Secretario Técnico.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40, numeral 1, fracción IV la Comisión de Administración, en reuniones de trabajo de los días trece y catorce de noviembre de dos mil diecisiete, revisó y analizó los estados financieros, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Cabe señalar que el informe financiero correspondiente al mes de septiembre fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Administración. Respecto al informe financiero del mes de octubre, fue aprobado por unanimidad de los presentes integrantes de la Comisión de Administración, la Consejera Electoral Doctora Adelaida Ávalos Acosta y el Consejero Electoral Licenciado Eduardo Fernando Noyola Núñez.

Informes que se integran con los elementos indicados en el considerando Décimo primero del presente Acuerdo. Por lo que los integrantes de la Comisión de Administración, acordaron remitirlo al órgano superior de dirección para que determine lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 4, 5, 9, 17, 18, 19 numeral 1 y 2, 22, 27 numeral 1, fracciones II y LVIII, 40 numeral 1, fracción IV, 53 numeral 1, fracción XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica; 15 y 16 numeral del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente

### **A c u e r d o:**

**Primero.** Se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, anexo que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

**Segundo.** Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**